

Poder y recurso reposición mandamiento de pago 11001400303420210055000 (2021-550)

Grupo LS Abogados <grupolsabogados@gmail.com>

Mar 31/08/2021 4:02 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: slorenagomez91@gmail.com <slorenagomez91@gmail.com>; acampos@acmlighting.com <acampos@acmlighting.com>

 2 archivos adjuntos (890 KB)

Poder proceso ejecutivo Carlos Andres Campos Arevalo.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO CARLOS ANDRES CAMPOS-firmado.pdf;

Señor

JUEZ 34° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARITH DÍAZ GUARNIZO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS CAMPOS AREVALO
RADICADO:	11001400303420210055000 (2021-550)
ASUNTO:	PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Respetado Señor Juez,

ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.249.750 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 301.463 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **CARLOS ANDRÉS CAMPOS AREVALO**, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito remitir poder y recurso de reposición para los efectos procesales a los que haya lugar.

Cordialmente.

ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA

C.C. 1.014.249.750 de Bogotá D.C.

T.P. No. 301.463 del C. S. de la J.



Poder proceso ejecutivo Carlos Andres Campos Rad: 2021-550

andres campos <acampos@acmlighting.com>
Para: Grupo LS Abogados <grupolsabogados@gmail.com>

31 de agosto de 2021, 14:02

señor
juez 34° civil municipal de bogotá d.c.
e. s. d.

referencia:
proceso ejecutivo 2021 – 550
demandante:
marith díaz guarnizo

demandado:
carlos andrés campos arevalo

asunto:
poder especial

respetado señor juez,

quien suscribe, carlos andrés campos arevalo, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de bogotá d.c., identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.744.009, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada angie katerine ramirez gamba, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de bogotá d.c., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.249.750 expedida en bogotá d.c., y con tarjeta profesional de abogado número 301.463 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación, trámite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo instaurado en mi contra por la señora marith díaz guarnizo, conteste la demanda, presente recursos de reposición, recursos de apelación, recursos de queja, y en general para que ejerza la defensa de mis intereses en el presente asunto.

mi apoderada queda facultada para conciliar, desistir, recibir en los términos del artículo 461 del código general del proceso, indagar y preguntar si hay dineros consignados, cobrar títulos judiciales, presentar recursos y sustituir el presente poder –que podrá reasumir en forma automática por el solo hecho de realizar una actuación posterior a la del apoderado sustituido-, presentar tachas de falsedad, renunciar y demás actos necesarios realizar cualquier otra actuación procesal que él estime necesaria o conveniente para la defensa de mis intereses, además de las facultades establecidas en el artículo 77 del código general del proceso.

sírvase señor juez reconocerle personería a la dra. angie katerine ramirez gamba como mi apoderada en cuanto a derecho se refiere en los términos del presente poder el cual se confiere bajo los preceptos establecidos por el c.g.p. y el decreto 806 del 2020 para estos efectos.

atentamente,

carlos andrés campos arevalo
c.c. 1.020.744.009
correo electrónico: acampos@acmlighting.com

acepto poder,

angie katerine ramirez gamba
c.c. 1.014.249.750 de bogotá d.c
t.p. 301.463 del c.s. de la j.
correo electrónico: angie.ramirezgamba@gmail.com y/o grupolsabogados@gmail.com

--

Andres Campos
Engineer & Lighting Designer
TEL:(+57)3182617808
Gracias por permitirme servir.



Poder proceso ejecutivo Carlos Andres Campos Arevalo.pdf
165K

Señor

JUEZ 34° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO 2021 – 550
DEMANDANTE:	MARITH DÍAZ GUARNIZO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS CAMPOS AREVALO
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

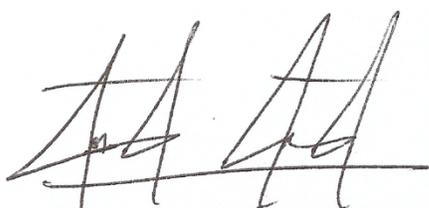
Respetado Señor Juez,

Quien suscribe, **CARLOS ANDRÉS CAMPOS AREVALO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.744.009, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.249.750 expedida en Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado número 301.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, trámite y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** instaurado en mi contra por la señora **MARITH DÍAZ GUARNIZO**, conteste la demanda, presente recursos de reposición, recursos de apelación, recursos de queja, y en general para que ejerza la defensa de mis intereses en el presente asunto.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, desistir, recibir en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, indagar y preguntar si hay dineros consignados, cobrar títulos judiciales, presentar recursos y sustituir el presente poder –que podrá reasumir en forma automática por el solo hecho de realizar una actuación posterior a la del apoderado sustituido-, presentar tachas de falsedad, renunciar y demás actos necesarios realizar cualquier otra actuación procesal que él estime necesaria o conveniente para la defensa de mis intereses, además de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a la **DRA. ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA** como mi apoderada en cuanto a derecho se refiere en los términos del presente poder el cual se confiere bajo los preceptos establecidos por el C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 para estos efectos.

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS CAMPOS AREVALO

C.C. 1.020.744.009

Correo Electrónico: acampos@acmlighting.com

Acento poder,



ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA

C.C. 1.014.249.750 de Bogotá D.C

T.P. 301.463 del C.S. de la J.

Correo Electrónico:

grupolsabogados@gmail.com

angie.ramirezgamba@gmail.com

y/o

Señor

JUEZ 34° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARITH DÍAZ GUARNIZO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS CAMPOS AREVALO
RADICADO:	11001400303420210055000 (2021-550)
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Respetado Señor Juez,

ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.249.750 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 301.463 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **CARLOS ANDRÉS CAMPOS AREVALO**, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha (29) veintinueve de Junio de 2021, por medio de la cual se profirió mandamiento de pago en contra de mi representado en los siguientes términos;

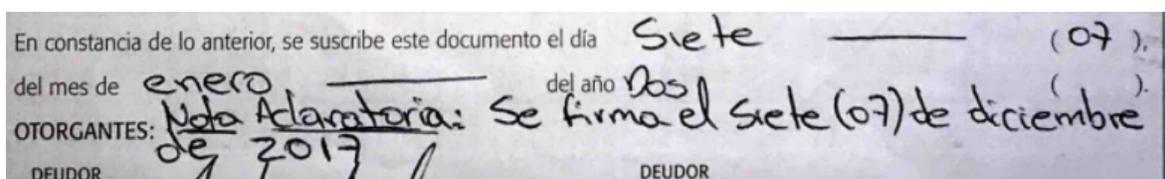
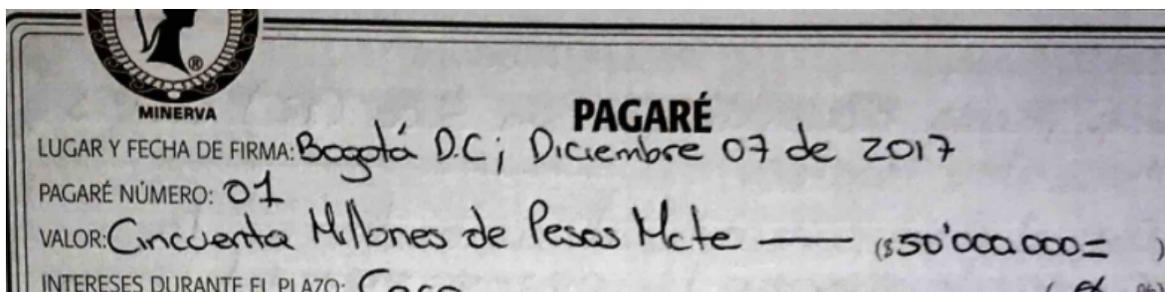
OPORTUNIDAD PROCESAL

Toda vez que los requisitos formales del título deben ser atacados mediante recurso de reposición al auto que libró el respectivo mandamiento de pago de conformidad a los presupuestos señalados en el artículo 430 del Código General del Proceso, de manera respetuosa solicito revocar la providencia de fecha (29) veintinueve de Junio de 2021, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

CARENCIA DE REQUISITOS DE FORMA DEL TÍTULO QUE HACEN SU CONTENIDO CONFUSO E INEXIGIBLE.

1.- LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULO: Sea lo primero resaltar que el documento aportado como título ejecutivo dentro del presente asunto tiene errores de forma que le restan ***claridad*** respecto a la fecha de suscripción del mismo, siendo este un requisito indispensable para la

presentación y aceptación de un título ejecutivo, realizando notas "aclaratorias" las cuales por sí misma constituyen enmendaduras al título valor tal y como se señala a continuación:



2.- FALTA ADICIONAL DE CLARIDAD DEL TÍTULO AL NO ESTABLECER CONDICIONES CLARAS PARA EL PAGO.

Como se observa en la cláusula tercera del pagaré P-80403247, no se indica la cantidad específica de cuotas mensuales y sucesivas mediante las cuales debía realizarse el pago correspondiente, siendo el plazo un requisito indispensable a la luz del artículo 709 del Código de Comercio.

VICIO DEL CONSENTIMIENTO RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO ARTÍCULO 1508 DEL CÓDIGO CIVIL.

Al respecto y según el decir de mi mandante, la obligación pretendida para el cobro dentro del presente asunto, se encuentra viciada por fuerza teniendo en cuenta que nunca fue su voluntad, suscribir dicho pagaré, lo anterior, sustentado en las siguientes afirmaciones:

- En el año 2014, la señora, **EDY ALEJANDRA MARQUEZ DIAZ**, sobrina de quien hoy actúa como demandante en el presente proceso realizó un negocio con el señor **EDISON ANDRES SUAREZ RODRIGUEZ**, propietario de la marca **RHINO RED** para lo cual requería la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$50.000.000)**.

- Ahora bien, para la fecha antes mencionada existía entre la señora **EDY ALEJANDRA MARQUEZ DIAZ** y mi poderdante vínculo matrimonial, motivo por el cual y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones de socorro y apoyo mutuo entre los cónyuges, mi poderdante apoyó la solicitud del préstamo a quien ese momento era su esposa a su tía.
- Dicho préstamo se materializó mediante la entrega del cheque 181638 de fecha 06 de Octubre de 2014, entregado al señor **EDISON ANDRES SUAREZ RODRIGUEZ**, mediante documento privado, el cual según el decir de mi mandante **NUNCA** suscribió, pues tal como se puede evidenciar el documento cuenta con una firma sobrepuesta y no manuscrita del cheque en mención, esto reiterando la buena fe, confianza y apoyo mutuo entre los cónyuges.
- Finalizando el año 2017, entre mi poderdante y la señora **EDY ALEJANDRA MARQUEZ DIAZ**, sobrina de quien hoy actúa como demandante en el presente proceso, se estaba realizando trámite de divorcio.
- Dentro de todos los actos derivados para llevar a cabo el trámite de divorcio en mención y al percatarse la existencia de dicho pasivo, según el decir de mi mandante, la señora **EDY ALEJANDRA MARQUEZ DIAZ**, ejerce presión, amenazas respecto a realizar la firma de un pagaré a nombre de la señora **MARITH DÍAZ GUARNIZO** únicamente a su nombre para solventar dicha obligación, so pena de no darle continuidad al trámite de divorcio.
- Es claro que las amenazas y la presión ejercida por la señora **EDY ALEJANDRA MARQUEZ DIAZ**, constituyen un **vicio del consentimiento mediante fuerza**, entendido en este caso como la coacción ejercida sobre mi poderdante para dar su consentimiento respecto a la firma de un pagaré para respaldar una **obligación inexistente en cabeza del señor CAMPOS**, dado que dichas actuaciones infundieron un justo temor a mi poderdante de verse expuesto en dicha situación que lo perjudicaba gravemente, dado que era necesario para el continuar con el trámite del divorcio.
- Mi poderdante asegura, que **NUNCA**, recibió de parte de la señora **MARITH DÍAZ GUARNIZO**, ni en efectivo, cheque, transferencia bancaria la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$50.000.000)**, y tampoco reposa dentro del plenario prueba siquiera sumaria de que efectivamente se haya entregado dicha suma de dinero a mi poderdante, lo cual respalda las afirmaciones realizadas por el mismo.

SOLICITO

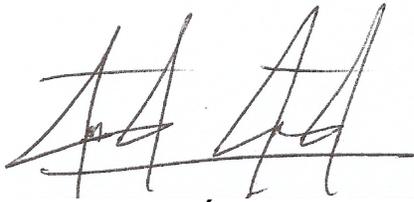
PRIMERO: Se sirva revocar la providencia de fecha (29) veintinueve de Junio de 2021, por medio de la cual se profirió mandamiento de pago en contra de mi representado, por lo cumplir con el lleno de los requisitos formales.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se sirva decretar la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

COADYUVANCIA

Quien suscribe, **CARLOS ANDRÉS CAMPOS AREVALO**, varón, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 1.020.744.009, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., certificó que lo expuesto en el presente recurso fueron revisados por el suscrito y le he impartido su aprobación por corresponder estas manifestaciones con la realidad de los hechos aportados a la abogada para la defensa de mis intereses.

En señal de aprobación de lo expuesto,



CARLOS ANDRÉS CAMPOS AREVALO

C.C. 1.020.744.009

Demandado

Atentamente,



ANGIE KATERINE RAMÍREZ GAMBA

C.C. 1.011.249.750 de Bogotá D.C.

T.P. No. 301.463 del C. S. de la J.